

## Sumario

---

### IV. JUNTA DE ANDALUCIA

#### **Consejería de Hacienda, Industria y Energía. Delegación de Gobierno de Córdoba**

Resolución de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía por la que se declara la utilidad pública, de la Planta Solar Fotovoltaica "Utrilla Hive", y su Infraestructura de Evacuación, a ubicar en Finca "Bañuelos Bajos", Polígono 16, parcela 2, del término municipal de Espejo (Córdoba). Expte. RE-17/014

p. 4224

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Ayuntamiento de Baena**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Baena por el que se hace público la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 25 de junio de 2020

p. 4227

Anuncio el Excmo. Ayuntamiento de Baena por el que se somete a información pública expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la Tasa por visita a Museos Municipales y de Precio Público por estacionamiento de Vehículos de tracción mecánica en el aparcamiento situado en la Calle Alta

p. 4228

#### **Ayuntamiento de Cabra**

Resolución del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra por la que se hace público la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso de selección mediante Concurso, la designación del Tribunal Calificador, para el nombramiento de 1 funcionario interino en la plaza de Arquitecto de esta Corporación

p. 4229

#### **Ayuntamiento de Córdoba**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se somete a información pública las Modificaciones Presupuestarias del Presupuesto del Año 2020

p. 4230

#### **Ayuntamiento de Dos Torres**

---

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres por el que se somete a información pública Proyecto de Actuación de legalización de explotación Ganadera de Vacuno Lechero y Vivienda de Guardería, en Paraje "Los Chozones", parcelas 54 y 56, Polígono 18, de este término municipal

p. 4230

#### **Ayuntamiento de Encinas Reales**

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales por el que se somete a información pública la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

p. 4230

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales por el que se somete a información pública el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil

p. 4231

#### **Ayuntamiento de Fuente Palmera**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Palmera por el que se somete a información pública el expediente de Modificación de Crédito nº 5079/2020 del Presupuesto del ejercicio 2020, en la modalidad de Crédito Extraordinario, financiado con bajas en otras aplicaciones de gastos del Presupuesto

p. 4231

#### **Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo**

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo por la que se hace público ordenar la Exhumación y posterior Inhumación de restos cadavéricos existentes en tumbas en el suelo, dentro del Cementerio Municipal Ntra. Sra. del Rosario. Distrito de Peñarroya

p. 4231

#### **Ayuntamiento de Posadas**

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Posadas por la que se aprueban Bases de la Convocatoria para la selección de un Operario de Mantenimiento, con carácter temporal, mediante Concurso de Méritos

p. 4232

#### **Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros**

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros por la que se hace público la Convocatoria Consulta Popular Local sobre Lugar de Celebración de la Feria de Julio de este municipio

p. 4238

#### **Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir. Posadas (Córdoba)**

Anuncio de la Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir de Posadas (Córdoba) por el que se hace público el Plan Económico Financiero, aprobado inicialmente por la Junta de la Mancomunidad, en sesión ordinaria, celebrada el 31 de julio de 2020

p. 4238

### **VIII. OTRAS ENTIDADES**

#### **Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Rectificación de error en la aprobación definitiva de la Innovación del Plan Especial del Conjunto Histórico de Córdoba (P.E.P.C.H.C.) Calle Tejón y Marín 9, de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, anuncio número 2.389, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 173, de 9 de Septiembre de 2020

p. 4243

#### **Instituto Municipal de las Artes Escénicas. Gran Teatro. Córdoba**

Decreto de la Presidenta del Instituto Municipal de las Artes Escénicas Gran Teatro de Córdoba por el que se delegan atribuciones en el Gerente del IMAE don Juan Carlos Límia Mateo, en gastos hasta 6.000 euros

p. 4243

### **IX. ANUNCIOS DE PARTICULARES**

#### **Proinvest Sandic SL. Gestión Procesal & Gestión Documental. Barcelona**

Procedimiento Social Ordinario 998/2018: Notificación Sentencia nº 78/2020

p. 4244

**JUNTA DE ANDALUCÍA****Consejería de Hacienda, Industria y Energía  
Delegación de Gobierno de Córdoba**

Núm. 2.798/2020

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE DECLARA LA UTILIDAD PÚBLICA, EN CONCRETO, DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "UTRILLA HIVE", Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, A UBICAR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESPEJO, (CÓRDOBA), PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD UTRILLA HIVE SL.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO: Con fecha 07 de febrero de 2018 tiene entrada la solicitud de UTRILLA HIVE SL, con CIF nº B-54.976.204 de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, para la planta de generación de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica denominada "UTRILLA HIVE", de 30 MW de potencia instalada y 23 MW de potencia de inversores, a ubicar en la finca "Bañuelos Bajos", Polígono 16, Parcela 2, del término municipal de Espejo (Córdoba), y la infraestructura para la evacuación de la energía generada en la misma (Expediente RE-17/014).

SEGUNDO: Con fecha 19 de abril de 2018, Utrilla Hive SL presenta solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, para la instalación antes mencionada.

TERCERO: El inicio de la tramitación del presente expediente se realizó de acuerdo a las previsiones contenidas en el artículo 18 del Decreto 50/2008, de 19 de febrero, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que no subordina la información pública del expediente de utilidad pública, en concreto, al mismo trámite del proyecto a los efectos de su autorización administrativa y aprobación de proyecto.

Una vez realizado el trámite de información pública entró en vigor el Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía, que en su artículo 1.c) derogaba el Decreto 50/2008 antes citado.

De acuerdo a la Disposición Adicional Única del Decreto Ley citado la continuación de la tramitación del presente expediente se realizó de acuerdo a las previsiones contenidas en el Real Decreto 1955/2000.

CUARTO: En este sentido, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose a tal efecto anuncio en el BOJA nº 134 de 2018, de 12 de julio; en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 128 de 2018, de 5 de julio; en el BOE nº 165 de 2018, de 9 de julio y en el ABC de Córdoba de 2 de julio 2018.

De igual forma ha sido realizada la exposición pública de dicho anuncio en los tabloneros de anuncios de El Ayuntamiento de Espejo y practicada la notificación individual a los titulares afectados.

Efectuado el trámite anterior, se reciben alegaciones de el Salobral SA y de Montebaño SA.

QUINTO: Con fecha 2 de octubre de 2018, la Delegación entonces competente, dictó un acuerdo por el que se suspendía la tramitación de la declaración, en concreto, de la utilidad pública

hasta que fuese aprobada la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción. El acuerdo fue notificado y publicado en los mismos términos que el que dio inicio al presente expediente.

SEXTO: Con fecha 16 de octubre de 2019, le fue otorgada a la instalación la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción por esta Delegación del Gobierno.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO: Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Reglamento aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000, en relación con el Real Decreto 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto de Presidente 6/2019, de 21 de febrero; el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 32/2019, de 5 de febrero; el Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, modificado por Decreto 573/2019, de 1 de febrero, y la Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; y Disposición transitoria tercera del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

SEGUNDO: En sus alegaciones, las Empresas El Salobral SA y Montebaño SA, plantean que el proyecto de instalación carece de los requisitos exigibles para gozar del privilegio de la utilidad pública, que tampoco dispone de las autorizaciones y permisos exigibles y, por último, que la solicitud ha sido desestimada por haber transcurrido más de tres meses desde su inicio.

Las alegaciones, sustancialmente iguales, han de ser desestimadas ya que como instalación de generación de energía eléctrica dispone de utilidad pública "ex lege" por la propia ley del Sector Eléctrico, por otra parte, en estos momentos dispone de la totalidad de las autorizaciones y permisos para comenzar su construcción. Respecto del transcurso del plazo establecido para la tramitación del expediente, los efectos de la desestimación presunta no vinculan a la Administración para dictar con posterioridad un resolución en sentido contrario, según establece el artículo 24.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si, es de acoger, la alegación relativa a que sobre la parcela 2 del Polígono 16 no existe ninguna carga, siendo que el arrendamiento que pesa sobre una de las parcelas objeto de expropiación es sobre la 1, tal y como figura en la relación de bienes y derechos de esta resolución, una vez corregida.

TERCERO: La instalación descrita en el antecedente de hecho primero cuenta con autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción desde el 8 de octubre de 2019, lo que implica el reconocimiento expreso de su carácter de instalación eléctrica de generación de energía, de conformidad con los artículos 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y 140.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en consecuencia dispone de naturaleza de instalación de utilidad pública.

Una vez tramitado el presente expediente procede declarar la

utilidad pública, en concreto, de la instalación eléctrica citada en el antecedente primero. La declaración de utilidad pública en concreto llevará implícita, en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiario en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Coincidiendo la normativa aplicable en prescribir la publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la provincia o provincias afectadas, tanto la resolución sobre la declaración de utilidad pública en concreto como del levantamiento de actas previas a la ocupación. De conformidad con el artículo 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe acumular en un solo acto tanto la declaración de utilidad pública en concreto como la convocatoria de actas previas a la ocupación, al ser ésta última consecuencia necesaria de la resolución, y coincidir la publicación en el BOE y BOP.

Vistos los antecedentes y fundamentos citados y demás normas de general aplicación, esta Delegación del Gobierno

#### RESUELVE

PRIMERO: Declarar la utilidad pública, en concreto, de la instalación eléctrica de generación de tecnología fotovoltaica denominada "UTRILLA HIVE", de 30 MW de potencia instalada y 23 MW de potencia de inversores, a ubicar en la finca "Bañuelos Bajos", Polígono 16, parcela 2, del término municipal de Espejo (Córdoba), y la infraestructura para la evacuación de la energía generada en la misma (Expediente RE-17/014).

#### CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN

##### 1. Planta generadora Fotovoltaica:

-Ubicación: Finca "Bañuelos Bajos", Polígono 16, Parcela 2, de Espejo (Córdoba).

-Termino Municipal: Espejo (Córdoba).

-Potencia Instalada: 29,77 MWp.

-Potencia de Inversores: 22,8 MW.

-Superficie ocupada: 75,67 Ha.

-Inversores: Seis inversores Green Power PV3775WD3HV620, de 3,8 MW de potencia nominal, tensión de salida 620 V.

-Módulos Fotovoltaicos: 90240 unidades de 330 Wp cada unidad.

-Modelo de módulo fotovoltaico: Canadian Solar Inc. CS6U-330P MIX 1500.

-Estructura soporte: Seguidores solares a un eje, orientación Sur.

-Disposición de elementos: La planta esta constituida por 6 instalaciones captadoras independientes, cada una de las cuales se conecta a un inversor de 3,8 MW. De las seis instalaciones independientes, cinco de ellas, (Instalaciones tipo A), están constituidas por 16 seguidores, y la restante, (Instalación tipo B), por 14 seguidores. Una instalación tipo A contiene 512 cadenas de 30 módulos fotovoltaicos en serie cada una, lo que hace un total de 15360 módulos fotovoltaicos por instalación. La instalación tipo B contiene 448 cadenas de 30 módulos fotovoltaicos en serie cada una, lo que hace un total de 13440 módulos fotovoltaicos para la instalación.

2. Estaciones de Inversor. Se proyectan 6 estaciones de Inversor, una para cada instalación independiente. Contienen el inversor, protecciones y plataforma de media tensión, todo sobre una plataforma lista para su instalación.

-Inversor: Green Power PV3775WD3HV620, de 3,8 MW de po-

tencia nominal, tensión de salida 620 V.

-Plataforma MT: - Transformador 3800 KVA, relación de transformación 33 KV/620 V.

-Aparamenta MT:

1. Tipo 2LP, compuesta por dos celdas de línea y una celda de protección, aislamiento SF6, tensión asignada 36 KV.

2. Tipo LP, compuesta por una celda de línea y una celda de protección, aislamiento SF6, tensión asignada 36 KV.

3. Líneas de evacuación subterráneas MT 33 KV. Dos líneas subterráneas de 33 KV recogen la energía generada en las seis Estaciones de Inversor presentes en la Planta Fotovoltaica, con final en las celdas de línea de la subestación propia de la planta denominada "Utrilla" 33 KV / 132 KV de 30 MVA:

-LMTS1: Recorre los inversores 1, 2, y 3. Longitud: 2,542 Km. Un cable por fase RHZ1-OL 18/30 kV 1x240 mm<sup>2</sup> KAl+H16.

-LMTS2: Recorre los inversores 4, 5, y 6. Longitud: 1,925 Km. Un cable por fase RHZ1-OL 18/30 kV 1x240 mm<sup>2</sup> KAl+H16.

4. Subestación " Utrilla" 33/132 KV de 30MVA

-4.1. Sistema en 132 KV.

Configuración en simple barra, intemperie, con una (1) Posición de Línea y una (1) Posición de Transformador.

4.1.1. Posición de Línea 132 KV. Formado por: tres (3) Transformadores de Tensión, tres (3) Transformadores de Intensidad, tres (3) Pararrayos de óxido de zinc, un (1) seccionador de línea tripolar con cuchillas de Puesta a Tierra motorizado, un (1) interruptor tripolar, un (1) seccionador de barras tripolar motorizado.

4.1.2. Posición de Transformador. Formado por: tres (3) Pararrayos de óxido de zinc, tres (3) Transformadores de Intensidad, un (1) interruptor tripolar, un (1) seccionador de barras tripolar motorizado.

4.1.3. Medida en Barras de 132 KV. Formado por: un (1) Transformador de Tensión para medida en Barras,

-4.2. Sistema en 33 KV.

Dispuesto en celdas de interior con aislamiento en SF6, en configuración de simple barra, compuesto de: Una (1) Celda de Transformador (T-2), dos (2) Celdas de Línea, una (1) Celda de Medida en Barras, una (1) Celda de Servicios Auxiliares, una (1) Posición de Batería de Condensadores.

-4.3. Transformador de potencia

Un transformador intemperie, con refrigeración por circulación natural de aceite por radiadores enfriados por aire.

Potencia: 30 MVA.

Relación de Transformación: 132 KV / 33 KV.

5. Línea subterránea de 132 KV.

Línea subterránea que comunica la subestación "Utrilla", 33/132 KV, 30 KVA, con la Subestación de Espejo 132 KV.

-Longitud 0,523 km.

-Cable: un cable por fase RHZ1-OL 76/132 kV 1x630 mm<sup>2</sup> KAl+H120.

6. Punto de Acceso y Conexión. Punto de Conexión en Subestación de Espejo, 132 KV.

-Finalidad: Expropiación del pleno dominio para la instalación y subestación de evacuación y constitución de servidumbre de paso subterránea para la línea de alta tensión de evacuación.

-Afecciones:

1) Pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir las instalaciones fotovoltaicas en superficie, camino de acceso a la planta solar fotovoltaica y subestación.

2) Servidumbre de paso subterránea para la línea de evacuación, las canalizaciones y cable de comunicaciones de las infraestructuras de evacuación de la planta solar fotovoltaica. Lo que implica:

-La ocupación del subsuelo por instalaciones e infraestructuras de evacuación a la profundidad y con las demás características que señalen Reglamentos y Ordenanzas municipales.

-Limitaciones al dominio en una franja de terreno de hasta cuatro (4) metros, dos a cada lado del eje de la canalización, a lo largo de la misma, por donde discurrirá enterrada la infraestructura de evacuación.

-Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto, a una distancia inferior a dos (2) metros, a contar desde el eje de la canalización de las infraestructuras de evacuación.

-Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación, o de efectuar acto alguno que pudiera dañar o pertur-

bar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a diez metros (10 m) del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el órgano competente de la Administración Pública.

-Permitir el libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

-Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

3) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, a los fines indicados en el párrafo anterior.

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS (PLANTA SOLAR)

Titular	Polígono	Parcela	Ref. Catastral	Naturaleza	Superficie a ocupar (Ha)	Ocupación Temporal (m²)	Afección	Cargas
Montebaño, S.A.	16	2	14025A016000020000TY	Rústica	75,67	756.700	Pleno dominio	
EL SALOBRAL, S.A	16	1	14025A016000010000TB	Rústica	0,380	5.700	Pleno dominio	Dcho. Arrendamiento El Salobral Hive SL

Coordenadas UTM del terreno a expropiar, en pleno dominio, del Polígono 16, parcela 2  
Huso 30 ETRS89 Coordenadas UTM

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	359938.55	4169937.97	41	359206.68	4170439.44	81	359312.35	4169852.75
2	359905.12	4169966.71	42	359190.41	4170442.11	82	359310.99	4169815.92
3	359832.12	4170028.80	43	359166.02	4170446.58	83	359311.82	4169799.18
4	359807.60	4170051.52	44	359128.05	4170455.05	84	359312.41	4169787.18
5	359794.23	4170063.55	45	359099.97	4170461.95	85	359312.10	4169763.17
6	359785.74	4170070.27	46	359090.83	4170463.96	86	359311.82	4169740.81
7	359754.71	4170097.76	47	359078.80	4170467.30	87	359311.72	4169739.93
8	359741.05	4170110.94	48	359066.09	4170469.97	88	359310.25	4169726.85
9	359732.59	4170120.07	49	359055.84	4170471.31	89	359305.12	4169702.53
10	359723.22	4170130.99	50	359047.46	4170471.76	90	359303.88	4169699.49
11	359702.89	4170154.43	51	359065.19	4170447.81	91	359299.08	4169687.74
12	359644.66	4170220.91	52	359082.24	4170420.80	92	359295.65	4169677.67
13	359602.39	4170269.88	53	359086.37	4170414.25	93	359290.90	4169663.70
14	359584.11	4170291.71	54	359105.54	4170381.51	94	359290.63	4169662.72
15	359573.19	4170304.41	55	359126.65	4170349.71	95	359289.42	4169457.30
16	359542.38	4170341.73	56	359139.13	4170329.32	96	360189.74	4169169.31
17	359482.55	4170430.53	57	359144.86	4170319.54	97	360409.39	4169266.00
18	359480.10	4170433.21	58	359162.94	4170288.70	98	360440.76	4169279.81
19	359476.08	4170438.78	59	359187.11	4170257.60	99	360518.23	4169315.80
20	359472.74	4170441.45	60	359204.43	4170238.68	100	360548.96	4169328.33
21	359469.17	4170443.90	61	359208.65	4170234.07	101	360620.12	4169355.64
22	359459.59	4170446.80	62	359228.29	4170204.74	102	360656.44	4169369.78
23	359452.01	4170447.24	63	359248.95	4170176.02	103	360675.22	4169371.45
24	359445.24	4170447.46	64	359266.36	4170152.42	104	360654.23	4169386.03
25	359422.73	4170448.57	65	359271.48	4170145.48	105	360620.00	4169403.92
26	359412.70	4170449.24	66	359302.10	4170107.88	106	360595.13	4169421.55
27	359399.11	4170449.02	67	359324.52	4170077.84	107	360553.35	4169455.26
28	359385.51	4170448.35	68	359336.99	4170057.46	108	360488.21	4169509.45
29	359375.26	4170447.68	69	359342.57	4170046.26	109	360457.03	4169528.73
30	359365.68	4170446.79	70	359344.72	4170042.09	110	360332.84	4169615.39
31	359345.72	4170444.33	71	359347.67	4170036.38	111	360290.44	4169648.07
32	359327.00	4170441.88	72	359341.48	4170010.63	112	360230.50	4169691.51
33	359316.75	4170439.65	73	359340.86	4170008.03	113	360189.83	4169723.07
34	359302.48	4170437.87	74	359333.46	4169985.38	114	360162.50	4169744.01
35	359288.22	4170435.64	75	359329.92	4169970.56	115	360143.15	4169756.99

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>



36	359277.52	4170434.98	76	359327.29	4169959.54	116	360124.48	4169774.78
37	359262.63	4170434.31	77	359324.04	4169936.55	117	360108.89	4169792.60
38	359244.35	4170434.98	78	359322.83	4169927.96	118	360087.95	4169814.86
39	359228.30	4170436.54	79	359315.99	4169889.68	119	360062.89	4169839.49
40	359220.72	4170437.21	80	359313.97	4169869.28	120	360030.50	4169865.83
						121	359966.45	4169915.19

## RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS (INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN)

Titular	Polígono	Parcela	Referencia Catastral	Naturaleza	Pleno dominio (m²)	Ocupación temporal obras (m²)	Servidumbre permante paso		Cargas
							longitud (m. l)	superficie (m²)	
El Salobral, S.A	16	1	14025A016000010000TB	Rústica		2.580	430	1.720	
El Salobral, S.A.	15	1	14025A015000010000TT	Rústica		3.120	520	2.080	
El Salobral, S.A.	15	1	14025A015000010000TT	Rústica	2.465	3.000			Dcho. Arrendamiento El Salobral Hive SL
El Salobral, S.A.	15	1	14025A015000010000TT	Rústica		900	150	600	
Gregorio Avila Lupañez	13	2	14024A013000020000TU	Rústica		318	53	212	

SEGUNDO: Convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por la misma para que comparezcan el día 10 de noviembre de 2020, a las 9 horas, en el Ayuntamiento de Espejo, para, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, llevar a cabo el levantamiento del acta previa a la ocupación, y si procediera, el de ocupación definitiva.

A dicho acto los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de titularidad. De igual forma pueden hacerse acompañar de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.

TERCERO: La presente resolución, de conformidad con el artículo 148.2 del Real Decreto 1955/2000 y el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se notificará a los interesados y será publicada en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Espejo y en dos diarios de esta capital, sirviendo la misma como notificación a los efectos del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respecto a aquellos interesados en el procedimiento que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación, o bien, intentada la notificación no se hubiera podido practicar.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante esta Delegación Territorial en el plazo de UN MES, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sala de lo Contencioso-Administrativo), en el plazo de DOS MESES, contados ambos desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015 y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Córdoba, 31 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, Antonio J. Repullo Milla.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

## Ayuntamiento de Baena

Núm. 2.829/2020

Por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2020, se ha adoptado el siguiente acuerdo provisional de modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, queda automáticamente elevado a definitivo el citado acuerdo plenario, procediéndose a la publicación del texto íntegro de dicha Ordenanza, para su general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

## Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citado Texto.

## Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial derivado de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

## Artículo 3º. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como, las entidades a que se refiere el artículo 35 y si-

guientes de la Ley General Tributaria que utilicen o aprovechen especialmente la vía pública con la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

#### Artículo 4º. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

	Tarifa (Terrazas según m <sup>2</sup> )	Tarifa (Estructura fija m <sup>2</sup> )
1. Terrenos de uso público ubicados en el Casco Antiguo y barriada de Albendin.	0,828 €/m <sup>2</sup> /mes	1,656 €/m <sup>2</sup> /mes
2. Terrenos de uso público ubicados en la zona del ensanche.	1,656 €/m <sup>2</sup> /mes	3,303 €/m <sup>2</sup> /mes
	Tarifa (Estructura fija con cerramiento lateral)	
3. Terrenos de uso público ubicados en la zona del ensanche	4,86 euros/m <sup>2</sup> /mes	

Las solicitudes de ocupación de vía pública serán otorgadas con vigencia de un año.

Se entiende que el aprovechamiento especial con mesas y sillas con finalidad lucrativa se realiza en estructura fija, cuando los veladores estén ubicados en terrazas cubiertas mediante toldos con instalaciones desmontables que cuenten con una estructura que este anclada en el pavimento y que previamente hayan obtenido la correspondiente licencia municipal.

#### Artículo 5º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación en la exacción de la presente tasa.

#### Artículo 6º. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a. Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de la concesión de la correspondiente licencia, o desde que estos se iniciaron, si se efectuaron sin autorización.

b. Trantándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

#### Artículo 7º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1. Las entidades o particulares interesados en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento:

-Solicitud detallada de los m<sup>2</sup> ocupados, así como el carácter del aprovechamiento.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, para verificar si se ajustan concretamente a las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas estas diferencias por los interesados.

3. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

3.Bis: Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública no se preste o desarrolle, y ya se hubiere cobrado la liquidación, procederá la devolución del importe ingresado que corresponda, lo cual se realizará de oficio por la administración.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública no se preste o desarrolle, y aún no se hubiere notificado la liquidación, se reducirá la cantidad exigible en proporción al periodo o a la superficie de imposible utilización o aprovechamiento.

4. Las autorizaciones estarán supeditadas en todo momento a las necesidades del tráfico, tanto peatonal como rodado.

5. El pago de la tasa se realizará en régimen de autoliquidación dentro del plazo de treinta días a la emisión del correspon-

diente abonará. En caso de que no se conceda la licencia de ocupación se procederá a la devolución de la tasa.

6. Será requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia de autorización para la ocupación, que el sujeto pasivo se encuentre a corriente de su obligación tributaria por este concepto.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A las ampliaciones excepcionales de utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública motivadas por la situación provocada por el COVID-19, que se extiendan durante el periodo en el que se encuentren en vigor las limitaciones establecidas por la normativa de carácter estatal en cuanto a al proporción entre meses y superficie disponible que se prevean para las distintas fases del plan de desescalada, cuya licencia se conceda con posterioridad a la entradas en vigor de la presente modificación, les resultará de aplicación una tarifa de 0,00€/m<sup>2</sup>/mes, entendiéndose que el momento del devengo tendrá lugar con la concesión de la preceptiva autorización municipal sin que sea necesaria nueva liquidación complementaria a la vista del importe aprobado, pero practicando diligencia al efecto en el expediente de referencia.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Queda suspendida la aplicación de la presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

El periodo que abarca esta suspensión comprenderá desde el día 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020. En consecuencia, a partir del 1 de enero de 2021 quedará sin vigor esta disposición transitoria y volverá a ser de aplicación la totalidad del texto de la presente ordenanza fiscal.

La suspensión de la aplicación de la presente ordenanza fiscal se aplicará con efectos de 1 de enero de 2020, en base a exigencias cualificadas de interés general provocadas por el COVID-19 y reconocidas por el Pleno de la Corporación municipal.

En Baena, a 15 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Cristina Piernagorda Albañil.

Núm. 2.844/2020

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LA TASA POR VISITA A MUSEOS MUNICIPALES Y DE PRECIO PÚBLICO POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN EL APARCAMIENTO SITUADO EN LA CALLE ALTA

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Baena, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2020, aprobó expediente de modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por visita a museos municipales y de precio público por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en el aparcamiento situado en la calle Alta.

Se somete el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días naturales para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En Baena, a 18 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Cristina Piernagorda Albañil.

## Ayuntamiento de Cabra

Núm. 2.854/2020

El Alcalde de esta Ciudad hace saber:

Que con fecha 18 de septiembre de 2020 ha dictado Decreto (Núm. Resolución 2020/00002090) del siguiente tenor:

"Por Decreto de Alcaldía de 10 de agosto de 2020 (Núm. Resolución 2020/00001895) se declara aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al proceso de selección mediante concurso para el nombramiento de un funcionario interino en la plaza de Arquitecto de este Ayuntamiento (BOP de Córdoba nº 156, de 14 de agosto de 2020), concediendo a los interesados un plazo de cinco días hábiles para la subsanación de deficiencias. Expirado el citado plazo, de conformidad con las bases Tercera, Cuarta y Quinta que rigen la convocatoria y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

## RESUELVO:

Primero. Aceptar las subsanaciones presentadas por los siguientes aspirantes:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
CEREZO PÉREZ, MARÍA DEL CARMEN	***0265**
DELGADO JIMÉNEZ, ANA	***7792**
FERNÁNDEZ EXPÓSITO, MANUEL	***3959**
GÓMEZ-BASTERO MARTÍN, AURELIO	***1347**
ROJAS LUNA, ISMAEL	***2602**
ROMERO REYES, LUIS	***8682**

Segundo. Rechazar la subsanación presentada por DOÑA MARÍA MUÑOZ ROMERO con DNI núm. \*\*\*8801\*\*, ya que no acredita estar en posesión de Máster habilitante según se dispone en la Base Segunda, apartado e) de la convocatoria.

Tercero. Excluir definitivamente de la convocatoria, dado que no han presentado subsanación dentro del plazo señalado, a los siguientes aspirantes:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
CONTRERAS GUZMÁN, FRANCISCO	***3975**
DE LA ROSA ROMERO, LUIS CARLOS	***7672**
LUQUE CABELLO, RAFAEL ANTONIO	***1582**
MONTERO GARCÍA, CINTIA MARÍA	***1784**
PEÑA ARIZA, FRANCISCO DE PAULA	***7056**

Cuarto. Declarar aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al citado proceso de selección, que figura como Anexo de esta resolución.

Quinto. Designar al Tribunal Calificador del proceso selectivo que estará compuesto por:

Presidente:

Titular: Doña Tamara Torres Minaya, Técnico de Administración General (Excma. Diputación de Córdoba).

Suplente: Don Jesús Vico González, Letrado Asesor (Excma. Diputación de Córdoba).

Secretario:

Titular: Doña Ascensión Molina Jurado, Secretaria Acctal de la Corporación (Ilmo. Ayuntamiento de Cabra).

Suplente: Doña Cristina Cabello de Alba Jurado, Secretaria-Interventora (Excma. Diputación de Córdoba).

Vocal 1:

Titular: Doña Beatriz M<sup>a</sup> Romero García, Arquitecta. Adjunta Jefe Unidad (Excma. Diputación de Córdoba).

Suplente: Don Antonio Olmo Carmona, Arquitecto. Jefe de Unidad (Excma. Diputación de Córdoba).

Vocal 2:

Titular: Don Manuel Gómez Martínez, Arquitecto. Jefe Unidad (Excma. Diputación de Córdoba).

Suplente: Don Rafael Jesús García Ruz, Arquitecto. Supervisión Proyectos (Excma. Diputación de Córdoba).

Vocal 3:

Titular: Don Francisco Javier Ponferrada Galán, Arquitecto. Jefe Unidad (Excma. Diputación de Córdoba).

Suplente: Don Francisco Carbonero Ruz, Arquitecto. Jefe Oficina Proyectos (Excma. Diputación de Córdoba).

Vocal 4:

Titular: Doña Isabel Montero Pérez-Barquero, Arquitecta. Adjunta Jefe de Servicio (Excma. Diputación de Córdoba).

Suplente: Don Francisco Javier López Redondo, Arquitecto (Excma. Diputación de Córdoba).

Sexto. Señalar que el citado Tribunal se reunirá en la Casa Consistorial el día 29 de septiembre, martes, a las 10:00 horas, para resolver el concurso.

Séptimo. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cabra (<https://www.cabra.es>).

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde, de lo que yo, la Secretaria Acctal, certifico. (Firmado y fechado electrónicamente)".

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o Recurso de Reposición Potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado competente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 18 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

## ANEXO

## Listado definitivo de admitidos

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
ALBA RAMÍREZ, OLGA	***6344**
AMO MORENO, JOSÉ	***7549**
ANDREO ROMERA, ÁGUEDA MARÍA	***8008**
ARIZA MARTÍN, RAQUEL	***1420**
BLANCO VELASCO, MARÍA DE LA CRUZ	***6576**
CABRERA CARACUEL, JOSÉ RAMÓN	***5229**
CARBALLO BARAZAL, JAIME	***0838**
CEREZO PÉREZ, MARÍA DEL CARMEN	***0265**
CHAPARRO CAMPOS, MANUEL	***8752**
DELGADO JIMÉNEZ, ANA	***7792**
DÍAZ LÓPEZ, CARMEN	***4234**
FERNÁNDEZ EXPÓSITO, MANUEL	***3959**
GARCÍA PÉREZ, ANTONIO	***3253**
GIL PORRAS, MARÍA PAZ	***7922**
GÓMEZ-BASTERO MARTÍN, AURELIO	***1347**



HERRERA CUADRADO, DAVID	***6427**
LÓPEZ DIOS, CARMEN	***5226**
LÓPEZ RECIO, JUAN PABLO	***1060**
LÓPEZ RODRÍGUEZ, ENRIQUE	***1109**
LÓPEZ RUIZ, MARÍA	***8255**
LUQUE LORA, SANDRA	***7914**
MADERO MUÑOZ, MARÍA DEL CARMEN	***5674**
MARTÍNEZ GARCÍA, MARÍA DOLORES	***7821**
MOHEDANO BOLAÑOS, JESÚS JOSÉ	***8918**
MORENO AGUILAR, MARÍA CONCEPCIÓN	***2055**
MUÑOZ CARMONA, RAFAEL	***2876**
MUÑOZ SAAVEDRA, VÍCTOR MANUEL	***7829**
NAVAS JIMÉNEZ, FERNANDO	***1385**
NÚÑEZ AVILÉS, PEDRO MANUEL	***7610**
OLIVARES BLANCO, CARLOS MARIANO	***2235**
PANIAGUA CARMONA, FRANCISCO JOSÉ	***4933**
PÉREZ FERNÁNDEZ, MARÍA DOLORES	***7203**
PINEDA DEL ESPINO, RAFAEL LUIS	***2897**
RAMOS CORRALES, FRANCISCO JOSÉ	***6998**
RODRÍGUEZ LÓPEZ, ANA ISABEL	***8804**
ROJAS LUNA, ISMAEL	***2602**
ROMERO REYES, LUIS	***8682**
RUIZ MÉRIDA, ROSA MARÍA	***5260**
SENDRA MONTES, FRANCISCO DE ASÍS RAFAEL	***9142**
SILES MONTES, MARTA ISABEL	***6986**

## Listado definitivo de excluidos

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
CONTRERAS GUZMÁN, FRANCISCO	***3975**
DE LA ROSA ROMERO, LUIS CARLOS	***7672**
LUQUE CABELLO, RAFAEL ANTONIO	***1582**
MONTERO GARCÍA, CINTIA MARÍA	***1784**
MUÑOZ ROMERO, MARÍA	***8801**
PEÑA ARIZA, FRANCISCO DE PAULA	***7056**

## Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 2.848/2020

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2020, ha adoptado acuerdos de aprobación inicial de las siguientes modificaciones presupuestarias:

- Suplemento de Crédito por importe de 32.000,00 €.
- Crédito Extraordinario por importe de 1.600.000,00 €.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 177. 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en aplicación del artículo 169 de la misma Ley, quedan expuestas al público las modificaciones presupuestarias del Presupuesto del año 2020 referenciadas anteriormente, así como los documentos complementarios de éstas en el Portal de Transparencia habilitado en el enlace:

<https://www.cordoba.es/búsquedas-plan-normativo/category/155-expedientes-2020>, durante un plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con objeto de que en dicho plazo puedan interponerse las reclamaciones oportunas.

En caso de no haber reclamaciones, las citadas modificacio-

nes se considerarán definitivamente aprobadas.

Córdoba, 18 de septiembre de 2020. Firma electrónica del Teniente de Alcalde-Delegada de Hacienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio y Vivienda, Salvador Fuentes Lopera (Decreto Núm. 5.210, del 18 de junio de 2019). Vº Bº El Secretario General del Pleno, Valeriano Lavela Pérez.

## Ayuntamiento de Dos Torres

Núm. 2.661/2020

El Pleno del Ayuntamiento de Dos Torres, en sesión celebrada el 12 de agosto de 2020, con carácter extraordinario, adoptó entre otros el siguiente acuerdo que se transcribe en su parte dispositiva:

## "3. APROBACIÓN DE PROYECTOS DE ACTUACIÓN

-PROYECTO DE ACTUACIÓN DE LEGALIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN GANADERA DE VACUNO LECHERO Y VIVIENDA DE GUARDERÍA, EN EL PARAJE "LOS CHOZONES" PROMOVIDO POR DON FEDERICO RUIZ FERNÁNDEZ, POLÍGONO 18, PARCELAS 54 Y 56, EN EL MUNICIPIO DE DOS TORRES.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa relativo a la resolución sobre el expediente instruido a instancia de don Federico Ruiz Fernández, sobre Proyecto de Actuación para legalización de explotación ganadera de vacuno lechero y vivienda guardería, en el Paraje "Los Chozones" a realizar en las parcelas 54 y 56, del Polígono 18, sometido a consideración del Pleno, éste por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptan los siguientes acuerdos:

1º. Aprobar el Proyecto de Actuación solicitado para legalización de explotación ganadera de vacuno lechero y vivienda guardería, en el Paraje "Los Chozones".

2º. Someter a información pública el acuerdo de aprobación de dicho proyecto.

3º. Dar traslado al solicitante del presente acuerdo para su conocimiento y a los oportunos efectos, significándoles que en cumplimiento del artículo 42.5 D), asume las siguientes obligaciones:

-Las correspondientes a los deberes derivados del régimen de la clase de suelo no urbanizable.

-Solicitar licencia urbanística en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación.

4º. Acordar la exención del pago de la prestación compensatoria por actuación en suelo no urbano.

Dos Torres, a 26 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Manuel Torres Fernández.

## Ayuntamiento de Encinas Reales

Núm. 2.793/2020

Don Gabriel González Barco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de septiembre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se modifica el apartado 1. del artículo 4º, base imponible, cuota y devengo, que queda redactado de la siguiente forma:

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste

efectivo y real de la construcción, instalación u obra, conforme a los precios que figuran en los Anexos I, II y III.

Al final del texto se incluyen los Anexos I, II y III, antes citados.

SEGUNDO. Someter el expediente a información pública, durante un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, según lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Si durante el referido plazo no se presentan reclamaciones, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Encinas Reales, a 11 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Gabriel González Barco.

Núm. 2.794/2020

Don Gabriel González Barco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de septiembre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Encinas Reales, cuyo texto íntegro obra en el expediente.

SEGUNDO. Someter el expediente a información pública, durante un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, según lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. Si durante el referido plazo no se presentan reclamaciones, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 c) de la citada Ley 7/1985.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Encinas Reales, a 11 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Gabriel González Barco.

## Ayuntamiento de Fuente Palmera

Núm. 2.852/2020

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO 2020 MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON BAJAS EN OTRAS APLICACIONES DE GASTOS.

Don Francisco Javier Ruiz Moro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hace saber:

Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria el día 17 de septiembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 5079/2020 del Presupuesto del ejercicio 2020, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con bajas en otras aplicaciones de gastos del Presupuesto, con arreglo al siguiente de-

talle:

### Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
920/60934	Trabajos para traslado del Juzgado de Paz	6.938,93 €
<b>TOTAL</b>	<b>6.938,93 €</b>	

### Bajas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
221/16003	Compensación RPT.	6.938,93 €
<b>TOTAL</b>	<b>6.938,93 €</b>	

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Fuente Palmera (Córdoba), 18 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Javier Ruiz Moro.

## Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 2.834/2020

Expte. Gex 2020/6431

Visto el informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas de este Excmo. Ayuntamiento, en el que se pone de manifiesto la falta de nichos libres y la pretensión de realizar obras consistentes en la delimitación de nuevas calles, zona de panteones y zona destinada a construcción de nichos, en el Cementerio Ntra. Sra. Virgen del Rosario, Distrito de Peñarroya, existiendo en la zona Sur, próxima a la última ampliación del Grupo 7º, 32 enterramientos en el suelo, resultando imprescindible la exhumación de los restos cadavéricos que se encuentren en los mismos, de los cuales varios poseen identificación y otros muchos sin identificación y con aspecto de abandono.

Que visto el informe del Departamento de Cementerio, señalando que no consta información de los titulares o herederos de los citados restos cadavéricos, al tratarse de enterramientos de una antigüedad considerable, siendo imposible identificar a varios de los difuntos, se anexa relación de algunos difuntos identificados, así como la fecha de fallecimiento, para facilitar la localización de familiares:

2. Adela Rivera Pulgarín	10/12/1980
3. María Cunquero Sanabria	07/07/1947
4. Milagros García Serrano	31/01/1953
4. Pedro Tercero Navarro	05/02/1947
11. Sena Palacín Ortiz	04/12/1958
14. Saturnino Esquina	---/--/-----
15. Alonso Pulgarín	---/--/-----

16. Francisca Caballero Arellano	08/11/1967
17. Clara Montañez	09/01/1977
22. Josefa Gallardo Martín	19/06/1974
24. Virtudes Camacho	09/04/1972
26. Antonio Rodríguez Tejero	18/10/1968
28. Fidela Salguero Chacón	24/11/1969
31. Roque García Lozano	06/09/1957

Que visto que con fecha 20 de agosto de 2020 se inició expediente para la exhumación y traslado en el mismo Cementerio de Ntra. Sra. del Rosario, en el Distrito de Peñarroya, de los restos cadavéricos, existentes en la zona Sur, próxima a la última ampliación del Grupo 7º, 32 enterramientos en el suelo, resultando imprescindible la exhumación de los restos cadavéricos que se encuentren en los mismos, con el objeto de proceder a la construcción de nuevas calles, zona de panteones y zona destinada a construcción de nichos.

Que visto que con fecha 1 de septiembre de 2020, se publicó la citada Resolución, en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, a los efectos de dar audiencia durante el plazo de diez días, a lo titulares de los Derechos funerarios que puedan verse afectados para que aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

Que visto que transcurrido diez días desde la publicación no se ha presentado alegación alguna. Que examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### HE RESUELTO

**PRIMERO.** Ordenar, la exhumación en el Cementerio de Ntra. Sra. del Rosario, Distrito de Peñarroya, de los restos cadavéricos de 32 enterramientos en el suelo, de los cuales varios poseen identificación y otros muchos sin identificación y con aspecto de abandono, y su posterior reinterhumación en el nicho nº 185, fila 5ª, Grupo 3º con el objeto de proceder a las obras consistentes en la delimitación de nuevas calles, zona de panteones y zona destinada a construcción de nichos, a cargo de este Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** Publicar la presente Resolución, en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Peñarroya-Pueblonuevo, 17 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

### Ayuntamiento de Posadas

Núm. 2.843/2020

Por Resolución de Alcaldía de fecha 18 de septiembre de 2020, han sido aprobadas las bases y la convocatoria del procedimiento de selección de un operario de mantenimiento con carácter temporal, mediante concurso de méritos, cuyo texto se transcribe a continuación:

**BASES PARA LA SELECCIÓN DE UN OPERARIO DE MANTENIMIENTO CON CARÁCTER TEMPORAL, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS.**

#### PRIMERA. JUSTIFICACIÓN

Estas bases se aprueban ante la necesidad de cubrir el puesto de operario de mantenimiento de servicios municipales, encargado de conducir el camión de bomberos, además de las funciones propias del puesto de trabajo, debido a la situación de incapacidad temporal del trabajador que cubre este puesto de trabajo.

Se pretende cubrir el puesto de manera urgente e inmediata,

dada la importancia de las labores que ha de desempeñar el candidato/a seleccionado/a, las cuales adquieren mayor importancia ante la actual situación ocasionada por el COVID-19.

#### SEGUNDA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la contratación de una plaza de Operario de mantenimiento de servicios municipales, mediante concurso de méritos, en régimen laboral temporal, a jornada completa. Así como proceder a la creación de una bolsa de trabajo a fin de cubrir de manera rápida y ágil el puesto, cuando éste pudiera quedar vacante temporalmente a consecuencia de bajas por enfermedad, maternidad, sustituciones por vacaciones etc.

El personal laboral temporal contratado cesará cuando se produzca la incorporación a su puesto de trabajo del trabajador que ocupa dicho puesto actualmente.

#### TERCERA. FUNCIONES

El/la candidato/a que resulte seleccionado/a, quedará obligado/a al desempeño de las siguientes funciones, así como las demás que sean propias de su categoría:

- Conducción y manejo del camión de bomberos para tareas de limpieza y desinfección.
- Conservación y mantenimiento de vehículos.
- Conservación y mantenimiento de equipos de trabajo.
- Conservación y mantenimiento de red de alcantarillado.
- Realización de desatascos en viviendas.
- Conservación y mantenimiento de elementos de edificios públicos, como pueden ser puertas, ventanas, etc.
- Transporte, montaje y desmontaje de elementos varios y materiales.

-Mantenimiento de viales, parques y plazas (baldeo).

#### CUARTA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para poder participar en el proceso de selección será necesario reunir los siguientes requisitos:

1º. Ser español/a o nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público en este aspecto.

2º. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

3º. Tener cumplido 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

4º. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

5º. Estar en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente, con arreglo a la legislación vigente.

6º. Estar en posesión del permiso de conducir de clase C.

7º. Estar en posesión del Certificado de Aptitud Profesional (CAP).

Los requisitos establecidos en estas bases deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

#### QUINTA. SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZOS

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Posadas, y se presentarán preferiblemente en el Registro de entrada de este Ayuntamiento, o bien en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Los requisitos, así como los méritos invocados, deberán reunir-

se en la fecha en la que termine el plazo de presentación de solicitudes.

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal nº 19, quienes deseen participar deberán hacer efectiva una tasa de inscripción de 20,50 euros, cuyo hecho imponible lo constituye la presentación de la solicitud para participar en la convocatoria, que deberán ingresar en la cuenta de este Ayuntamiento con número: ES 95 0237 0053 9091 5064 9164, haciendo constar en el concepto DNI, nombre, apellidos y tasa de examen. El pago de la tasa se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Las instancias se presentarán conforme al modelo que se adjunta como Anexo I a las presentes bases, en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos y anexo II (autobarefacción) señalando la puntuación que les corresponda en cada uno de los apartados de acuerdo con el baremo establecido en la base sexta.

Todos los méritos relacionados por los aspirantes en su autobarefacción deberán estar suficientemente acreditados documentalmente para que el Tribunal de Selección pueda realizar las oportunas comprobaciones. Los méritos alegados que no estén suficientemente acreditados por el aspirante no se tendrán en cuenta.

A la instancia deberá unirse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia (\*) del Documento Nacional de Identidad o fotocopia del documento que acredite su nacionalidad.
- b) Fotocopia (\*) de la titulación exigida o del abono de las tasas por su expedición, en el caso de estar en condiciones de obtener la titulación correspondiente o documentación equivalente.
- c) Fotocopia (\*) del permiso de conducir clase C.
- d) Fotocopia (\*) acreditativa de los méritos que se aleguen, conforme a la documentación indicada en la base octava.
- d) Fotocopia (\*) del Certificado de Aptitud Profesional (CAP).
- e) Justificante de haber satisfecho el importe de la tasa.
- f) Anexo II debidamente suscrito.

(\*) Las fotocopias que se aporten irán firmadas y llevarán en ellas la leyenda «Es copia fiel del original», en el anverso y reverso de la copia, con lo que el personal participante se responsabiliza expresamente de la veracidad de la documentación presentada. En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiera lugar. La documentación ha de ser legible, descartándose aquella de la que no pueda desprenderse la información que se pretende documentar.

#### SEXTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de participación, el Alcalde-Presidente dictará resolución, en el plazo máximo de tres días hábiles, declarando aprobada la relación provisional de admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión. Dicha resolución se hará pública en la sede electrónica y tablón de edictos del Ayuntamiento de Posadas, otorgando un plazo de tres días hábiles para la presentación de alegaciones y/o subsanación de documentos.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el Sr. Alcalde-Presidente dictará Resolución declarando aprobadas

la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, y, en su caso, resolviendo las alegaciones presentadas. En dicha resolución se señalará la composición, lugar, fecha y hora en que se reunirá el Tribunal para resolver el concurso. Tal resolución se publicará en la sede electrónica y tablón de edictos del Ayuntamiento de Posadas.

Los sucesivos anuncios relacionados con la presente convocatoria se llevarán a cabo a través de su publicación en la sede electrónica y tablón de edictos del Ayuntamiento de Posadas.

#### SEPTIMA. ÓRGANO DE SELECCIÓN

El órgano de selección, de carácter técnico, y conforme a los principios previstos en el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, estará constituido por un Presidente y cuatro vocales, uno de los cuales actuará como Secretario. Junto a los titulares se nombrarán suplentes en igual número.

El Presidente y los vocales, todos ellos funcionarios de carrera, deberán tener igual o superior nivel de titulación o especialización que la exigida para la plaza convocada, deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad y se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

El órgano de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, 3 de sus miembros titulares o suplentes entre los que deben figurar, en todo caso, el Presidente y el Secretario. Todos sus miembros actuarán con voz y voto, incluido el Secretario.

El órgano de selección queda facultado para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las presentes bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas y velar por su exacto cumplimiento. Sus miembros percibirán las indemnizaciones que procedan conforme a lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre la indemnización por razón de servicio. A estos efectos el Tribunal queda clasificado en la categoría segunda.

Los miembros del órgano de selección deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo comunicarlo por escrito. Asimismo los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas anteriormente, en los términos establecidos en la referida Ley.

#### OCTAVA. SISTEMA SELECTIVO

El procedimiento de selección será el concurso de méritos.

Los méritos a tener en cuenta, así como su valoración, serán los siguientes, siendo la calificación final de los mismos el resultado de la suma de los puntos obtenidos en todos los apartados.

A1) Experiencia profesional (hasta un máximo de 6 puntos).

-Por servicios prestados en el desempeño de puesto ofertado en la Administración Local: 0,2 puntos por mes completo, hasta la máxima puntuación establecida.

-Por servicios prestados en el desempeño de puesto de trabajo ofertado en otras Administraciones Públicas: 0,1 puntos por mes completo, hasta la máxima puntuación establecida.

Para acreditar la experiencia profesional se aportará certificación de servicios prestados expedida por la administración correspondiente junto con el Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

A2) Por cursos de formación y perfeccionamiento (hasta un máximo de 4 puntos).

Sólo se valorarán aquellos cursos impartidos u homologados por Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, Sindicatos o Centros Oficiales de Formación (INAP, IAAP, etc.), que es-



tén relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo a juicio del órgano de selección.

-Cursos de duración comprendidos entre 15 y 30 horas lectivas: 0, 25 puntos.

-Cursos de duración comprendidos entre 31 y 50 horas lectivas: 0, 40 puntos.

-Cursos de duración superior a 50 horas lectivas: 0,60 puntos.

Para acreditarlos se deberá aportar fotocopia de los títulos o diplomas, en los que necesariamente ha de constar su duración expresada en horas lectivas o días, y en su caso, el acuerdo de homologación por el centro oficial de formación. Si la duración se expresa en días, se entenderá que cada uno de ellos equivale a 6 horas lectivas.

#### NOVENA. RESULTADOS PROVISIONALES

Finalizada la baremación de los méritos, los resultados provisionales del concurso serán expuestos en el tablón de edictos y sede electrónica del Ayuntamiento de Posadas, disponiendo los aspirantes de un plazo de 3 días hábiles para la presentación de las alegaciones que estimen convenientes.

#### DÉCIMA. CALIFICACIÓN DEFINITIVA

Una vez resueltas por el órgano de selección las alegaciones presentadas, o finalizado el plazo concedido sin que se haya presentado alguna, el resultado definitivo del concurso se hará público en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas mediante su exposición en la sede electrónica y tablón de edictos del Ayuntamiento de Posadas.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los méritos valorados por el órgano de selección, proponiéndose por éste al aspirante que haya obtenido la mayor puntuación. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo en primer lugar el que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional y en segundo lugar en el apartado de cursos de formación y perfeccionamiento.

#### UNDECIMA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

El aspirante propuesto por el órgano de selección presentará en el Registro General del Ayuntamiento o mediante las formas prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de cinco días naturales contados desde la fecha en que se haga pública la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en la Base cuarta de la Convocatoria.

Deberá presentar, además, declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

Asimismo deberá presentar certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones del puesto.

Si dentro del plazo establecido y salvo causa de fuerza mayor libremente apreciada por la Alcaldía, el aspirante propuesto no presentara la documentación exigida, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la instan-

cia. En este caso, se procederá al nombramiento del siguiente candidato que haya obtenido mayor puntuación en el concurso, tal y como señala la base anterior.

#### DUODECIMA. BOLSA DE TRABAJO

1. Con el resto de aspirantes, no propuestos para ocupar el puesto, ordenadas según la clasificación definitiva elaborada por el órgano de selección, se creará una bolsa de trabajo para cubrir el puesto de forma ágil cuando éste pudiera quedar vacante temporalmente a consecuencia de bajas por enfermedad, maternidad, sustituciones por vacaciones etc.

2. En caso de que el aspirante nombrado tuviera que cesar porque el puesto de trabajo fuera ocupado por la persona que actualmente lo desempeña, pasará a la lista de reserva, ocupando el primer lugar.

3. En caso de quedar vacante el puesto objeto de este proceso, el aspirante que aparezca en primer lugar de la bolsa de trabajo será requerido para que presente la documentación a que se refiere la base undécima, procediendo conforme se establece en la misma.

4. En caso de renuncia no justificada del aspirante, éste quedará excluido de la bolsa de trabajo, procediéndose a llamar al siguiente con mayor puntuación.

5. La bolsa tendrá una vigencia de cuatro años desde el primer nombramiento por parte del órgano competente.

#### DECIMOTERCERA. NOMBRAMIENTO

Una vez presentada la documentación por el candidato propuesto, si ésta se hallase conforme a lo establecido en las bases, se procederá a la formalización del contrato.

El órgano de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en la interpretación de las presentes bases y para adoptar los acuerdos necesarios, en relación con aquellos no regulados en la presente convocatoria y en la legislación vigente.

Las presentes bases, la convocatoria, y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del órgano de selección podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

RECURSOS: Contra las presentes Bases podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente. En el caso de interposición de Recurso de Reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique o, bien, a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, en Posadas.

Posadas, 18 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.



**ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD****BASES PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE OPERARIO DE MANTENIMIENTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE POSADAS (CÓRDOBA), COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL**

Fecha de convocatoria: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ (BOP num. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_/\_\_\_/2020)

Plaza a la que aspira: OPERARIO DE MANTENIMIENTO.

1º Apellido: ..... 2º Apellido: ..... Nombre: .....  
NIF .....: Teléfono de contacto: ..... Domicilio a efectos de notificaciones (calle, plaza, número piso...): .....  
Municipio: ..... C. Postal: ..... Provincia: .....  
Correo electrónico:.....

**DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ADJUNTARSE A LA INSTANCIA:**

- a) Fotocopia<sup>\*1</sup> del Documento Nacional de Identidad o fotocopia del documento que acredite su nacionalidad.
- b) Fotocopia<sup>\*1</sup> de la titulación exigida o del abono de las tasas por su expedición, en el caso de estar en condiciones de obtener la titulación correspondiente o documentación equivalente.
- c) Fotocopia<sup>\*1</sup> del permiso de conducir clase C
- d) Fotocopia<sup>\*1</sup> del Certificado de Aptitud Profesional (CAP)
- e) Justificante de haber satisfecho el importe de la tasa.
- f) Anexo II debidamente suscrito.
- g) Fotocopia<sup>\*1</sup> acreditativa de los méritos que se aleguen, conforme a la documentación indicada en la base octava, y que se relacionan EXPRESAMENTE<sup>\*2</sup>:

**A) Experiencia profesional:**

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- ...

**B) Cursos de formación y perfeccionamiento:**

- 1.

2.

3.

4.

...

El abajo firmante solicita ser admitido en el proceso selectivo a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las Bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifiquen en ellas.

En ..... a ..... de ..... de 2019.

FIRMA \_\_\_\_\_

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE POSADAS  
(CÓRDOBA)

\*1 Las fotocopias que se aporten irán firmadas y llevarán en ellas la leyenda «Es copia fiel del original», en el anverso y reverso de la copia, con lo que el personal participante se responsabiliza expresamente de la veracidad de la documentación presentada. En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiera lugar. La documentación ha de ser legible, descartándose aquella de la que no pueda desprenderse la información que se pretende documentar.

\*2 No se tendrán en cuenta los méritos cuya acreditación documental no se relacione expresamente en la instancia.

**ANEXO II: HOJA DE AUTOBAREMACION DE MERITOS**

D./D<sup>a</sup>..... con DNI nº ..... y domicilio a efectos de notificaciones en calle ..... nº ..... Localidad ..... Provincia ..... C.P..... Teléfono....., a efectos del procedimiento convocado para la provisión del puesto de operario de mantenimiento del Excmo. Ayuntamiento de Posadas, efectúa la siguiente AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS\*:

**A1) EXPERIENCIA PROFESIONAL (Puntuación máxima 6 puntos).**

-Por servicios prestados en el desempeño de puesto ofertado en la Administración Local: \_\_\_\_\_ meses completos x 0,2 puntos: \_\_\_\_\_ puntos.

-Por servicios prestados en el desempeño de puesto de trabajo ofertado en otras Administraciones Públicas: \_\_\_\_\_ meses completos x 0,1 puntos: \_\_\_\_\_ puntos.

-Por servicios prestados en el desempeño del puesto de trabajo ofertado en el sector privado: \_\_\_\_\_ meses completos x 0,05 puntos: \_\_\_\_\_ puntos.

**TOTAL PUNTUACIÓN EXPERIENCIA PROFESIONAL ..... puntos.**

**A2) CURSOS DE FORMACIÓN (Puntuación máxima 4 puntos).**

-Cursos de duración comprendidos entre 15 y 30 horas lectivas: \_\_\_\_\_ cursos x 0,25 puntos: \_\_\_\_\_ puntos.

-Cursos de duración comprendidos entre 31 y 50 horas lectivas: \_\_\_\_\_ cursos x 0,40 puntos: \_\_\_\_\_ puntos.

-Cursos de duración superior a 50 horas lectivas: \_\_\_\_\_ cursos x 0,60 puntos: \_\_\_\_\_ puntos.

**TOTAL PUNTUACIÓN CURSOS DE FORMACIÓN..... puntos.**

**TOTAL PUNTOS BAREMACIÓN (A1 + A2)..... puntos.**

FIRMA \_\_\_\_\_

\* No se tendrán en cuenta los méritos que, pese a ser acreditados y relacionados en la instancia, no se incluyan en la correspondiente hoja de autobaremación.

**Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros**

Núm. 2.821/2020

Don Francisco Javier Maestre Ansio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba).

Por medio del presente, hago saber que el 6 de julio de 2020 fue dictada Resolución de Alcaldía nº 2020/00000100 de CONVOCATORIA CONSULTA POPULAR LOCAL SOBRE LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA FERIA DE JULIO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS. GEX 827/2019, cuya parte resolutoria se expone a continuación:

“HE RESUELTO:

PRIMERO. Convocar una CONSULTA SOBRE TRASLADO LUGAR CELEBRACIÓN FERIAS Y FIESTAS de ámbito local, cuyos términos exactos serán los siguientes:

«¿Está de acuerdo con que la celebración de la Feria y Fiestas de julio se traslade a la zona de las inmediaciones del Campo de Fútbol?»

A dicha pregunta el electorado deberá votar con un SÍ o con un NO.

La consulta se llevará a cabo el día 25 de octubre de 2020, desde las 9:00 horas a las 20:00 horas, en el lugar habilitado a tal fin, edificio "La Tahona" de San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba).

La campaña de información tendrá una duración de diez días a partir de las cero horas del día 14 de octubre de 2020, finalizando a las cero horas del día 24 de octubre de 2020.

Se dispondrán los medios materiales y personales necesarios para llevar a buen fin la consulta.

Las funciones de control y seguimiento del proceso electoral corresponderán a la Junta Electoral de Zona de Montilla (Córdoba).

SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Asimismo, en el plazo de cinco días naturales posteriores a dicha publicación se insertará en el Boletín oficial de la Provincia y se hará público en uno de los medios de comunicación de mayor difusión en el ámbito local y en la web del Ayuntamiento.

TERCERO. Dar cuenta al Pleno de la presente Resolución en la próxima sesión ordinaria que celebre.

EL ALCALDE-PRESIDENTE”

\*El texto íntegro de la resolución podrá consultarse en el tablón de edictos del Ayuntamiento a través del siguiente enlace:

<https://www.sansebastiandelosballesteros.es/ssballes/tablon-de-edictos>

San Sebastián de los Ballesteros, 2 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Francisco Javier Maestre Ansio.

**Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir Posadas (Córdoba)**

Núm. 2.823/2020

Expte. Gex 32/2020

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en relación con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica

para su aprobación definitiva del Plan Económico Financiero, aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Mancomunidad, celebrada el día 31 de julio de 2020 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 152, de fecha 10 de agosto de 2020, cuyo texto íntegro es el siguiente:

**PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO**

A LOS EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUTARIA Y DE LA REGLA DEL GASTO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS “VEGA DEL GUADALQUIVIR” 2020/2021.

**1. INTRODUCCIÓN**

La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las entidades locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea y de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las AAPP la situación de equilibrio o superávit estructural. De acuerdo con los artículos 11.3 y 11.4 de la LOEPSF, las Entidades Locales no podrán presentar déficit estructural, definido como déficit ajustado al ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.

Igualmente, se deberá cumplir con el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial de acuerdo con lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Finalmente, se evaluará el cumplimiento de la regla del gasto, a los efectos que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, publicado por el Ministerio de Economía y Competitividad.

Mediante Resolución de Presidencia nº 13/2020, de 12 de marzo, se aprueba la LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2019, donde se pone de manifiesto el incumplimiento de la estabilidad presupuestaria y de la regla del gasto, conforme queda acreditado en el Informe de Intervención relativo a la estabilidad presupuestaria y regla del gasto, de 12 de marzo de 2020.

Este hecho implica necesariamente la formalización de un PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO, que permita, en el año en curso y siguiente, el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y/o de la regla del gasto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOEPSF.

**2. CONTENIDO Y TRAMITACIÓN**

El artículo 21 de la LOEPSF establece que, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla del gasto, la Administración incumplidora formulará un Plan Económico Financiero que permita, en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria o de la regla del gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

Por otra parte, en el artículo 23 de la LOEPSF, y para el caso de una Corporación Local, el Plan Económico-Financiero será presentado ante el Pleno de la entidad en el plazo de un mes desde que se constate el incumplimiento, y deberá ser aprobado por dicho órgano en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, y su puesta en marcha no podrá exceder de tres me-

ses desde la constatación del incumplimiento. Asimismo, los planes económicos-financieros se remitirán para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local. Se dará a estos planes la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad.

De acuerdo con el artículo 21 de la LOEPSF, el Plan Económico-Financiero contendrá, como mínimo, la siguiente información:

a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.

b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.

c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.

d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.

e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

Considerando el contenido mínimo expuesto, y al objeto de facilitar la posterior remisión del contenido de este plan económico financiero al Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, se ha elaborado este plan siguiendo la estructura contenida en el "Manual de la Aplicación PEFEL 2ª elaborado por el Ministerio de Hacienda, y como se recoge en la introducción de dicho manual, "constituye un modelo único y normalizado de PEF para el subsector Administración Local, a elaborar en caso de incumplimiento de las reglas fiscales previstas en la LOEPSF. De este modo, se pretende que las Corporaciones Locales puedan diagnosticar y alcanzar los objetivos de la normativa de Estabilidad presupuestaria mediante la elaboración de un PEF, garantizando el contenido propuesto en el artículo 21.2 de la LOEPSF, así como lo dispuesto por el artículo 9.2 de la orden HAP/2015/2012, con una correcta adaptación a las particularidades de las corporaciones locales".

Finalmente, el Ministerio de Hacienda dará publicidad a los planes económico-financieros, y a la adopción efectiva de las medidas aprobadas con un seguimiento del impacto efectivamente observado en las mismas.

### 3. SITUACIÓN ACTUAL Y PREVISIÓN TENDENCIAL SIN MEDIDAS

En la Liquidación del Presupuesto 2019 se han obtenido los resultados que se expondrán a continuación, para cada una de las variables de evaluación de la disciplina presupuestaria.

Asimismo, y según se establece en el artículo 21.b) de la LOEPSF, se efectuarán las previsiones tendenciales de ingresos y gastos para los ejercicios 2020 y 2021, bajo el supuesto de que no se producirán cambios en las políticas fiscales y de gastos. Además, sólo se proyectarán ingresos y gastos estructurales, es decir, sin considerar aquellos que sean de naturaleza afectada o extraordinarios, al objeto de evaluar la verdadera estructura del presupuesto de la entidad y si se consigue en el horizonte temporal de este plan el exigido equilibrio presupuestario.

El grupo local de esta Mancomunidad de Municipios, definido según el Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, es el siguiente:

Código OVELL	Denominación	Tipo Contabilidad
01-14-008-MM-000	Mancomunidad de Municipios "Vega del Guadalquivir"	Limitativa

Para esta entidad se han obtenido las siguientes tablas de ejecución presupuestaria del ejercicio 2019, origen del incumplimiento según se deduce de la Liquidación de su Presupuesto, y la previsión tendencial para los ejercicios 2020 y 2021, que constituyen el horizonte temporal para la recuperación de la senda de equilibrio presupuestario.

INGRESOS (DRN)	2019	2020	2021
1. Impuestos directos	0,00	0,00	0,00
2. Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00
3. Tasas y otros ingresos	13.270,05	7.006,00	7.506,00
4. Transferencias de capital	135.318,80	154.213,75	158.840,16
5. Ingresos patrimoniales	0,00	50,00	50,00
6. Enajenación de inversiones	0,00	0,00	0,00
7. Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00
8. Activos financieros	0,00	0,00	0,00
9. Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00
<b>TOTALES INGRESOS NO FINANCIEROS (A)</b>	<b>148.588,85</b>	<b>161.269,75</b>	<b>166.396,16</b>
GASTOS (ORN)	2019	2020	2021
1. Gastos de personal	894.960,44	136.444,52	139.173,41
2. Gastos de bienes corrientes y servicios	81.686,58	21.459,23	21.888,41
3. Gastos financieros	16,48	300,00	300,00
4. Transferencias corrientes	0,00	560,00	0,00
6. Inversiones	2.044,80	6,00	6,00
7. Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00
8. Activos financieros	0,00	0,00	0,00
9. Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00
<b>TOTALES GASTOS NO FINANCIEROS (B)</b>	<b>978.708,30</b>	<b>158.769,75</b>	<b>161.367,82</b>
<b>RESULTADO NO FINANCIERO (A-B)</b>	<b>- 830.119,45</b>	<b>2.500,00</b>	<b>5.028,34</b>

#### 3.1. Evaluación del cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria y previsión tendencial.

Para las Corporaciones Locales, definidas en el artículo 2.1 de la LOEPSF, clasificadas como administraciones públicas según el Sistema Europeo de Cuentas, se cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria si el grupo local consolidado formado por la administración principal y sus entes dependientes presenta equilibrio o superávit, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas.

Evaluación del cumplimiento de estabilidad presupuestaria de la entidad local Mancomunidad de Municipios "Vega del Guadalquivir" y previsión tendencial:

CUMPLIMIENTO ESTABILIDAD	2019	2020	2021
Ingresos no financieros	148.588,85	161.269,75	166.396,16
Gastos no financieros	978.708,30	158.769,75	161.367,82
Ajustes (SEC)	0,00	0,00	0,00
Ajustes propia entidad	0,00	0,00	0,00
Ajustes transferencias internas	0,00	0,00	0,00
Capacidad/Necesidad de financiación	- 830.119,45	2.500,00	5.028,34

#### 3.2. Evaluación del cumplimiento de la Regla de Gasto y previsión tendencial.

Para las Corporaciones Locales, definidas en el artículo 2.1 de la LOEPSF, se cumple la Regla de Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, en-



tre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

Para cada una de las entidades que conforman el grupo local, la regla de gasto y su previsión tendencial es la siguiente:

CUMPLIMIENTO REGLA DEL GASTO	2019	2020	2021
(A) Gasto computable ejercicio anterior	88.963,52	105.088,74	103.711,40
(B) Tasa de referencia	2,7 %	2,9 %	3,0 %
	2.402,02	3.047,57	3.111,34
(C) Aumentos y disminuciones Art.12.4 LOPESEF	0,00	0,00	0,00
(D) Límite Regla de Gasto (B+C)	91.365,54	108.136,31	106.822,74
(E) Gasto computable del ejercicio	105.088,74	103.711,40	105.452,45
Cumplimiento de la Regla de Gasto (E-D)	- 13.723,20	4.429,91	1.370,29

### 3.3. Endeudamiento y previsión tendencial.

#### 3.3.1. Deuda Pública.

Considerando que el objetivo de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de sus sectores se fina anualmente como un porcentaje del PIB, no siendo posible cuantificar exactamente dicho objetivo, se entiende como aplicación del mismo para las entidades locales mantener un nivel de endeudamiento no superior al límite legalmente establecido para no estar sometido al régimen de autorizaciones en las operaciones de crédito.

Este límite legal para no requerir autorización en las operaciones de endeudamiento por operaciones de crédito a largo y a corto, así como avales concedidos viene recogido en el artículo 53.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004) y está establecido en el 110% de los ingresos corrientes liquidados a nivel consolidado.

El cálculo de la deuda viva se ha realizado conforme al Protocolo de Déficit Excesivo, se ha obtenido de la siguiente agregación:

1. Deuda a corto plazo.
  2. Deuda a largo plazo.
    - a. Operaciones con entidades de crédito.
    - b. Deudas con Administraciones Públicas, exclusivamente las derivadas de préstamos con el Fondo de Financiación de Pago a Proveedores (FFPP).
    - c. Factoring sin recurso d. Emisiones y otras operaciones de crédito.
  3. Avales ejecutados y reintegrados en el ejercicio.
- Para cada una de las entidades que conforman el grupo local.

DEUDA PÚBLICA	2019	2020	2021
Derechos netos corrientes (1 a 5)	148.588,85	161.269,75	171.269,75
Ajustes DF 31 LPGE de 2013 (afectados y no recurrentes)	0,00	0,00	0,00
Derechos netos corrientes ajustados	0,00	0,00	0,00
Deuda Pública	0,00	0,00	0,00
Coefficiente de endeudamiento	0,00	0,00	0,00

#### 3.3.2. Deuda Comercial.

La Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de deuda comercial en el sector público, modifica el artículo 4 de la LOPESEF y ofrece una nueva definición expansiva del principio de sostenibilidad financiera, al considerarla como "la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea", especificando al mismo

tiempo que se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial "cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad".

Con esta nueva definición, la sostenibilidad financiera no es sólo el control de la deuda pública financiera, sino también el control de la deuda comercial.

El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, y lo define como el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos y sumándole el efecto de los retrasos en el pago, de la deuda comercial (facturas y certificaciones mensuales de obras expedidas desde el 1 de enero de 2014, quedando excluidas las emitidas por otras administraciones públicas) contados ambos desde los 30 días posteriores a la entrada de la factura en el registro o la aprobación de la certificación de obra.

El periodo medio de pago no deberá superar el plazo máximo establecido en la normativa sobre morosidad, que en la actualidad es de 30 días.

Para cada una de las entidades que conforman el grupo local, la deuda comercial y su previsión tendencial es la siguiente:

DEUDA COMERCIAL	2019	2020	2021
Deuda comercial corriente	3.314,86	3.314,86	3.314,86
Deuda comercial cerrado	4.409,20	4.497,38	4.587,33
Saldo 413	0,00	0,00	0,00
Total deuda comercial	7.724,06	7.812,24	47.902,19
PMP de la entidad	11,34	12,56	10,45
PMP global del grupo (*)			

(\*) En caso de existir otras entidades en el grupo local, el PMP global consolidado se calculará con la siguiente expresión:

$$\text{Período medio de pago global a proveedores} = \frac{\sum (\text{periodo medio pago de cada entidad} \cdot \text{importe operaciones de la entidad})}{\sum \text{importe operaciones de las entidades}}$$

### 3.4. Otras variables presupuestarias y previsión tendencial.

OTRAS VARIABLES	2019	2020	2021
Remanente tesorería gastos generales	- 239.344,04	17.458,45	14.458,45
Resultado presupuestario ajustado	15.427,77	0,00	0,00

### 3.5. Conclusiones.

En base a los cálculos detallados se puede concluir que la Liquidación del Presupuesto de la Mancomunidad del ejercicio 2019 no se ajusta al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, de igual forma, tampoco se cumple con el objetivo de la regla de gasto, determinándose la necesidad de elaborar un Plan Económico- Financiero en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en un año el cumplimiento de los objetivos, con el contenido y el alcance previsto en dicho artículo, así como el art. 9 de la Orden 21/05/12, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

No obstante, en 2019 se produce el cumplimiento de la sostenibilidad financiera y se obtienen además valores positivos para el resto de variables presupuestarias, y aunque inicialmente no constituyen causa suficiente para superar la obligación de elaborar el presente plan económico-financiero, si anticipan claramente que la entidad no incurre en posibles desajustes presupuestarios que reclaman la aplicación de medidas económicas y financieras significativas.

Respecto a las previsiones tendenciales para 2020 y 2021 sin la aplicación de ningún tipo de medida adicional, y realizadas éstas considerando – tributos, precios públicos y similares, patrimoniales, transferencias y subvenciones no afectadas – así como los gastos ordinarios– personal de plantilla, gastos corrientes de funcionamiento y financieros, y transferencias, subvenciones e inversiones financiadas con recursos propios, se comprueba como la entidad no incurre en déficit estructural, cumpliendo el objetivo de estabilidad, la regla de gasto, la sostenibilidad financiera y resultado presupuestario y remanente de tesorería positivos, por lo que no son precisas medidas fiscales de corrección para los próximos años, puesto que una vez queden cerradas en el ejercicio 2020 aquellas operaciones que originaron los desajustes en 2019, la situación de incumplimiento desaparecería.

#### 4. Causas de incumplimiento.

##### 4.1. Incumplimiento de la estabilidad presupuestaria.

El artículo 182.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto. En este sentido, en caso de existir remanentes de créditos financiados con recursos afectados éstos han de ser incorporados al ejercicio siguiente y a los posteriores de forma ineludible y con independencia del efecto negativo que pueda tener en el cálculo de la estabilidad presupuestaria.

En primer lugar hay que considerar que la incorporación de remanentes de crédito siempre afectará negativamente a la estabilidad presupuestaria. Y esto es así porque el remanente de tesorería se configura contablemente como un activo financiero, excluido por tanto del cómputo de los ingresos no financieros en términos SEC, pues se identifica con un ahorro que genera la Entidad Local en un ejercicio como consecuencia del desfase entre la ejecución de unos ingresos presupuestarios y las obligaciones reconocidas a la que están afectados. Por tanto, siendo el remanente de tesorería fuente de financiación con naturaleza de activo financiero, resulta por el contrario que los gastos que se financian tienen generalmente naturaleza no financiera, por lo que a efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria dichos gastos computan en el cálculo mientras que el remanente de tesorería utilizado no.

Lo anterior viene expresamente confirmado por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local al indicar que “El Remanente de Tesorería se configura como un ingreso financiero cuya utilización exige la tramitación de un expediente de modificación presupuestaria para destinarlo a la financiación del fin impuesto por una norma con rango de ley de forma que, si financia gastos de carácter no financiero, dará lugar necesariamente a un incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y, posiblemente, al límite fijado por la regla de gasto”.

De esta manera, la utilización del remanente de tesorería como fuente de financiación de gastos genera siempre un déficit particular de financiación en términos de estabilidad, aunque este

déficit en ningún caso supone un déficit real.

Tal es así que la propia instrucción contable determina ajuste imprescindible en el cálculo del remanente de tesorería y del resultado presupuestario el efecto positivo/negativo que el desfase entre ingresos liquidados y gastos reconocidos de carácter afectado se produzca, precisamente para que ambas variables presupuestarias puedan cuantificar claramente el producto de la gestión presupuestaria de carácter ordinario, esto es, derechos propios que financian gastos propios.

Este ajuste impuesto por la instrucción contable, como se ha comentado anteriormente, es ignorado por el procedimiento de cálculo del superávit/déficit de financiación, pues éste se calcula en términos de contabilidad naciones, de acuerdo con los criterios del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales denominado SEC 95, y cuyo criterio general para imputación de los ingresos y gastos será el devengo –excepto para ingresos por impuestos, tasas y otros, que se aplicará en criterio de caja-, esto es, corresponderán al ejercicio en el que aquellos se producen, con independencia del momento en que estos gastos se producen, no siendo posible aplicar ningún procedimiento de ajuste en el ritmo de ejecución de unos y otros.

En consecuencia, será necesaria la aprobación de un Plan Económico-Financiero que analice el alcance y efectos sobre la situación económica y financiera de la Mancomunidad.

Considerando por tanto la especialidad de la utilización del Remanente de Tesorería afectado respecto a su efecto negativo en la estabilidad presupuestaria y a la regla de gasto, la Intervención General del Estado manifiesta lo siguiente:

“En consecuencia, no cabe admitir que la utilización del remanente de tesorería afectado por una entidad local sea determinante de una situación de déficit estructural, es más, habría de identificarse con una situación de superávit presupuestario en el momento de la liquidación del presupuesto.

Considerando lo expuesto, la utilización del Remanente de Tesorería afectado para financiar gasto no financiero, exigirá la aprobación de un plan económico-financiero, puesto que, conforme a la normativa actual, general inestabilidad presupuestaria en el momento de ejecutar la modificación presupuestaria, aunque nunca con motivo de la aprobación del presupuesto y, posiblemente, también dé lugar a un incumplimiento de la regla de gasto.

Sentada la naturaleza del remanente de tesorería afectado cabe entender que sus efectos sobre la situación económico-financiera de una entidad local en nada coinciden con los derivados de otros recursos financieros que exigen un reembolso de las cantidades recibidas y por ello parece lógico que el tipo de medidas a implementar en el plan económico financiero deban acomodarse a la situación descrita. La primera consideración sobre las medidas a aprobar parte de la imposibilidad de admitirse, como medidas del plan para corregir el incumplimiento del objetivo es estabilidad presupuestaria, la no utilización del remanente de tesorería de carácter afectado por la ya citada obligación legal de su utilización.

Sobre la base de lo expuesto, cabe afirmar que la recuperación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y, en su caso, de la regla de gasto, incumplidos por la utilización del remanente de tesorería afectado, se lograría con la simple aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación del gasto computable, sin necesidad de medida estructural alguna dada la naturaleza del remanente de tesorería afectado en el ámbito de la Administración Local. En este contexto, la entidad local deberá elaborar un plan económico-financiero que se podrá limitar a exponer el

origen del desequilibrio en términos de contabilidad nacional y a recoger aquella medida”.

En definitiva, considerando que la utilización del remanente de tesorería afectado no debe considerarse en ningún caso generadora de déficit estructural, es preciso determinar si la cuantía total del incumplimiento de la estabilidad y/o regla de gasto deriva íntegramente del efecto del gasto realizado sobre los remanentes incorporados o por el contrario una parte de dicho incumplimiento procede realmente de un déficit presupuestario efectivo.

El Informe de Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2019 emitido por la Intervención Municipal establece como conclusión un incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto por parte de la Mancomunidad de Municipios “Vega del Guadalquivir” derivado de una necesidad de financiación de - 830.114,45 €, y un incumplimiento de la regla de gasto de - 13.723,20 €.

Analizando la composición del resultado presupuestario del ejercicio 2019, se obtienen los siguientes datos:

RESULTADO PRESUPUESTARIO 2019	Derechos		Obligaciones
	Reconocidos	Netos	Reconocidas Netas
a. Operaciones corrientes	148.588,85		976.663,50
b. Operaciones de capital	0,00		2.044,80
1. Total operaciones no financieras (a+b)	148.588,85		978.708,30
c) Activos Financieros	0,00		0,00
d) Pasivos Financieros	0,00		0,00
2. Total operaciones financieras	0,00	0,00	
I. Resultado Presup. Ejercicio (I = 1+2)	148.588,85	978.708,30	- 830.119,45
AJUSTES			
+ Gastos financiados por RTGG.			15.500,00
+ Gastos de financiación negativas del ejercicio			835.658,35
- Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			5.611,13
TOTAL AJUSTES			845.547,22
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO			15.427,77

En el caso anterior, se observa claramente el efecto de la financiación afectada en el resultado presupuestario sin ningún tipo de ajuste es negativo en - 830.119,45 €, una vez eliminado el efecto de los gastos e ingresos reconocidos financiados con remanente de tesorería según se recoge en el apartado “ajustes”, que aplica una corrección total positiva de 845.547,22 €, el resultado presupuestario es positivo en 15.427,77 €.

Durante 2019 se incorporaron remanentes de crédito de carácter afectado por 949.552,76 €, mediante una modificación de crédito, y sobre la misma se reconocieron obligaciones financiadas con recursos afectados por 835.658,35 €, importe que constituye íntegramente el ajuste correspondiente a “Desviaciones de financiación negativas del ejercicio”. Parte del derecho que financian estos proyectos, han sido financiados con Anticipos Reintegrables (Operaciones no presupuestarias) por tanto ha habido financiación suficiente aunque en el Remanente de Tesorería aparece como Obligaciones Pendientes de Pago (Operaciones no presupuestarias), esta situación quedará solventada en el ejercicio 2020 cuando se reciba por parte del Agente Financiador la parte que los municipios han anticipado para el final de los proyectos, estos anticipos han supuesto un total de 368.316,40 €, cuando el Remanente de Tesorería para Gastos Generales de 2019 ha sido -239.344,04 €, por tanto, si el derecho correspondiente al final de estas subvenciones se hubiese dejado reconocido, si así lo hubiese liquidado el correspondiente Agente, el Remanente de Tesorería hubiese sido positivo.

Considerando que el déficit presupuestario ha sido de 830.114,45 € (necesidad de financiación), y que el efecto neto de

la financiación afectada, y por tanto no estructural, ha sido negativo en 845.547,22 € cifra que supera el incumplimiento de la estabilidad, cabe concluir sin duda que no existe déficit estructural real en la entidad, y que el incumplimiento del objetivo de estabilidad se debe exclusivamente a su especial procedimiento de cálculo y no a un déficit presupuestario real.

En este caso particular de incumplimiento de la incorporación de remanentes no sería necesario elaborar un plan económico-financiero, bastando con la verificación de que la previsión al cierre del ejercicio actual se produce el cumplimiento.

#### 4.2. Incumplimiento de la regla del gasto.

Con carácter general, la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto, según la cual la variación del gasto computable de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

El concepto de variación del gasto computable se materializa en la comparación del volumen de gasto entre dos ejercicios, en este caso 2020 y 2021, y supone una nueva visión de la disciplina presupuestaria que sólo considera el incremento del volumen de gasto reconocido respecto al ejercicio anterior, sin tener en cuenta en absoluto si ese gasto acometido tiene o no financiación suficiente. La justificación de esta valoración de la ejecución presupuestaria está basada en que la tasa de crecimiento del PIB ha de ser el límite del crecimiento del gasto presupuestario, pues todo exceso sobre dicho límite sería gasto generador de déficit.

El mecanismo de cálculo de la regla de gasto está basado en dos factores esenciales:

-El primero es el denominado gasto computable, que viene definido en el artículo 12 de la LOEPSF, según el cual “se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Pública y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación”. Por tanto, para su cálculo es preciso someter al gasto presupuestario no financiero del ejercicio actual y el anterior, obtenido por agregación de los capítulos 1 a 7, a una serie de ajustes que los haga comparables.

Estos ajustes vienen detalladamente recogidos en la Guía para la determinación de la Regla de Gasto, publicada por la Intervención General del Estado, si bien hay un nuevo ajuste no contemplado en la Guía pero sí recogido por la disposición adicional sexta del Real Decreto Ley 2/2014, según el cual el importe del gasto realizado en inversiones calificadas como financieramente sostenibles no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

-En segundo lugar, el gasto computable calculado para el ejercicio anterior se le aplicará la tasa de referencia de crecimiento del PIB que para 2019 es de 2,70%.

En definitiva, se comprueba cómo el procedimiento de cálculo del límite de regla de gasto no tiene en cuenta si existe o no una estructura presupuestaria equilibrada, ni la capacidad de la entidad para financiar adecuadamente su presupuesto de gastos, sino exclusivamente no superar un determinado valor de gasto que depende -excepto en caso de incremento de recaudación por cambio normativos e inversiones financieramente sostenibles- del

gasto computable del ejercicio anterior, lo que podría suponer para la entidad la imposibilidad de expandir su presupuesto de gastos aún contando con recursos suficientes para ello, y a pesar de haber obtenido valores positivos para el resto de variables presupuestarias, económicas y financieras.

Por eso la LOEPSF no impide categóricamente incurrir en el incumplimiento de la regla de gasto, o del objetivo de estabilidad presupuestaria o sostenibilidad financiera, sino que permite soslayar este incumplimiento imponiendo la elaboración de un plan económico-financiero que permita recuperar la senda del equilibrio presupuestario, por lo que dependerá de la gravedad de las causas que han provocado dicho incumplimiento, y en definitiva, de la existencia o no de déficit estructural real, lo que determine la amplitud y gravedad de las medidas a adoptar.

A este efecto, y verificado que se ha producido un incumplimiento de la regla del gasto por importe de - 13.723,20 €, cabe concluir que la causa que ha provocado esta situación y visto las magnitudes anteriormente estudiadas, viene dada por las dos modificaciones de crédito por importe de 17.500 € que han tenido lugar en el ejercicio 2019 financiada con remanente de tesorería para gastos generales y que financiaban gastos inaplazables en este ejercicio.

5. Medidas a adoptar para corregir la situación.

Considerando lo anteriormente expuesto y determinado que la causa del incumplimiento de la estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto es debido a la incorporación de remanentes afectados y modificaciones de crédito financiadas con remanente de tesorería para gastos generales procedentes del ejercicio 2018, pero que como se desprende el análisis de este plan, se corrige de forma natural según las previsiones tendenciales en 2020 y 2021, por tanto no es necesario adoptar ninguna medida concreta.

La Intervención General del Estado, en respuesta a un consulta planteada relativa a la constatación de incumplimiento de la estabilidad presupuestaria debido a la incorporación de remanentes de crédito afectados del ejercicio anterior, concluye que "no cabe admitir que la utilización del Remanente de Tesorería Afectado por una entidad local sea determinante de una situación de déficit estructural, es más, habría de identificarse con una situación de superávit presupuestario en el momento de liquidación del presupuesto", por lo que si no existe déficit estructural real al margen de la incorporación de esto remanentes afectados, "cabe afirmar que la recuperación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y, en su caso, de la regla de gasto, incumplidos por la utilización del remanente de tesorería afectado se lograría con la simple aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite del variación del gasto computable, sin necesidad de medida estructural alguna dada la naturaleza del Remanente de Tesorería afectado en el ámbito de la Administración General.

En ese contexto, la entidad local deberá elaborar y aprobar un plan económico financiero que se podrá limitar a exponer el origen del desequilibrio en términos de contabilidad nacional y a recoger aquella medida"

6. Control y seguimiento del Plan.

Una vez aprobado el plan es necesario que se proceda a comprobar periódicamente que se están consiguiendo los objetivos marcados.

Dichas comprobaciones se realizarán por la Intervención Municipal con ocasiones del cumplimiento de las obligaciones periódicas de remisión de información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. De los citados informe se dará cuenta al

Pleno del Ayuntamiento y a los órganos encargados de la ejecución del mismo para que adopten las medidas complementarias que sean necesarias para alcanzar los objetivos del plan.

Asimismo, la Intervención Municipal realizará estas comprobaciones con ocasión de la aprobación de la Liquidación del Presupuesto de cada ejercicio económico, en el que se analizará el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, y regla de gasto. Si en dichos informes se aprecia cumplimiento de alguno de los objetivos marcados se dará por finalizado la ejecución del plan económico-financiero. Si en dicho informe se aprecia incumplimiento de alguno de los objetivos marcados se dará cuenta al Pleno para que en los plazos que marca la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se proceda a su revisión y aprobación con las medidas complementarias necesarias para alcanzar los objetivos legalmente establecidos.

En Posadas, 16 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Presidente, Francisco Estepa Lendines.

## OTRAS ENTIDADES

### Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 2.868/2020

Rfa. Planeamiento/17-09-20/PIVJ/4.1.2. - 5/2017

#### EDICTO DE RECTIFICACIÓN

En relación con el anuncio número 2.389/2020 publicado el 9 de septiembre de 2020, Boletín número 173, correspondiente a la aprobación definitiva de la Innovación del Plan Especial del Conjunto Histórico de Córdoba (P.E.P.C.H.C.), relativa a la modificación de la ordenación pormenorizada del régimen de usos de la parcela sita en Calle Tejón y Marín nº 9, promovido por la Gerencia Municipal de Urbanismo en virtud de petición formulada por don José Juan Jiménez Güeto, en representación de Parroquia de San Juan y Todos los Santos, se ha detectado un error material, por lo que se procede a la rectificación del mismo.

En el texto donde dice:

"El Excmo. Ayuntamiento Pleno en Sesión ordinaria, celebrada el día 13 de diciembre de 2020, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:"

El texto correcto es:

"El Excmo. Ayuntamiento Pleno en Sesión ordinaria, celebrada el día 13 de diciembre de 2019, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:"

Córdoba, 18 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Gerente, Luis Valdelomar Escribano.

### Instituto Municipal de las Artes Escénicas Gran Teatro Córdoba

Núm. 2.824/2020

DECRETO DE LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS GRAN TEATRO DE CÓRDOBA SOBRE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES EN EL GERENTE DEL IMAE.

En virtud de las atribuciones conferidas a la Presidencia del Instituto Municipal de las Artes Escénicas Gran Teatro de Córdoba



ba en el apartado tercero del artículo trece de los Estatutos del IMAE y de conformidad con los artículos noveno y décimo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, DISPONGO:

PRIMERO. Autorizar la delegación de las funciones de Reconocimiento de Obligaciones y de Ordenación de Pagos correspondientes a la Presidencia hasta el límite cuantitativo de 6.000,00 euros, en Juan Carlos Límia Mateo, en calidad de Director de Cultura y Patrimonio Histórico con las funciones atribuidas de Gerente del Instituto Municipal de las Artes Escénicas Gran Teatro de Córdoba, según acuerdo nº 595/20, adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión extraordinaria y urgente de fecha 2 de septiembre de 2020.

SEGUNDO. Acordar la avocación de las funciones delegadas cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias que motiven la ausencia del Gerente del IMAE: enfermedad o intervención quirúrgica, vacaciones, permisos o comisiones de servicio.

TERCERO. En los actos administrativos que se realicen habrá de hacerse constar que se adoptan por delegación y se consideran dictados por el órgano delegante.

CUARTO. La Delegación que se confiera por el acto que se adopte podrá ser modificada o revocada libremente por el Autorizante.

QUINTO. Notificar la resolución que se adopte al interesado, así como a la Dirección Económica y Administrativa del IMAE, para su conocimiento y efectos procedentes.

SEXTO. Remitir la citada Resolución al Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo nueve de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Córdoba, 14 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por la Presidenta del IMAE, María Antonia Aguilar Ríder y por la Secretaria del IMAE, Salud Gordillo Porcuna (PD 14/04/2016, nº Decreto 3380).

## ANUNCIOS DE PARTICULARES

**Proinvest Sandic SL**  
**Gestión Procesal & Gestión Documental**  
**Barcelona**

Núm. 2.777/2020

Juzgado de Primera Instancia Número 7 de Córdoba  
 Procedimiento: Procedimiento Ordinario 998/2018. Negociado 10

Sobre: Obligaciones

De: Ultimo Portfolio Invesment (Luxemburgo) SA

Procuradora: Doña Cristina Pintado Roa

Letrada Sra.: Doña Candela Serena Innerarity

Contra: Don Manuel Miguel Capitán Cabrera

En el presente procedimiento procedimiento ordinario 998/2018 seguido a instancia de Ultimo Portfolio Invesment (Luxemburgo) SA, frente a Manuel Miguel Capitán Cabrera se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“SENTENCIA Nº 78/2020

En Córdoba, a día veintitrés de julio de dos mil veinte.

Vistos por el Ilmo. Sr. Don Antonio Javier Pérez Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de los de esta ciudad, los autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado y registrados bajo el número 998/2018, a instancias de Ultimo Portfolio Investment (Luxemburgo) SA, representada por la Procuradora doña Cristina Pintado Roa y asistida de la Letrada doña Candela Serena Innerarity contra don Manuel Miguel Capitán Cabrera, declarado en rebeldía, y atendiendo a los siguientes:

Fallo

Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta a instancias de Ultimo Portfolio Investment (Luxemburgo) SA, contra don Manuel Miguel Capitán Cabrera, debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la cantidad de ocho mil noventa euros con cincuenta y cinco céntimos (8.090,52), más intereses y las costas del juicio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba, que, en su caso, deberá ser interpuesto ante este mismo Juzgado, en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevara certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y encontrándose dicho demandado, Manuel Miguel Capitan Cabrera, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Córdoba, a 29 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, María Soledad Gutierrez López.